# Boletin Oficial

ADVESTICIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y ununcios que hayan de insertarse en

(Reul orden de 6 de Abril de 1839.)

tos BOLLTINES OFICIALES SE han de mandar al Jefe Político

respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los Editores de

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Precios de suscelicion.—En esta capital, llevado à domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administración del Boleria, plaza de Santiago, 2.—Fuera de estacapital, directamente por medio de carta à la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

# Gobierno civil.

los mencionados periódicos.

Circular.

D. Alejandro Quereizaeta y D. J. Bautista Villanueva, Conde de Atarés, vecinos de esta Corte, han presentado en este Gobierno con instancia fecha 3 de Agosto próximo pasa lo un proyecto de tranvía urbano, titulado Del interior de Madrid, cuya línea recorre 11 kilómetros, divididos en cinco trozos ó secciones enlazadas entre sí, cumpliendo al verificarlocon las prescripciones de los artículos 78

y 81 del reglamento de 24 de Mayo últimopara la ejecucion de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

Yá fin de cumplimentar lo establecido en el 101 del mismo reglamento, se anuncia en este periódico oficial, concediendo el plazo de 30 dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de la presente circular, para que puedan los que gusten interesarse en dicho proyecto, presentar en este Gobierno propuestas que logren mejorar la de que se trata, la cual pueden examinar al efecto en el Negociado 6.º de dicha dependencia.

Madrid 7 de Setiembre de 1878, = El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spinola.

## Diputacion Provincial.

AMPLIACION AL EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1877 Á 1878.—MES DE JULIO DE 1878.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arrejlo á lo dispuesto enel art. 84 de la Ley orgánica provincial de 16 de Diciembre de 1876, se publica en el Boletin Oficial.

CARGO	Pesetas cénts,
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos pro- vinciales  Producto de las rentas y censos de la provincia. 388'96	18,330'91
Idem de donativos, legados y mandas	Duran Market Market
Idem por el ramo de Instruccion pública	00 50000
Idem de empréstitos.	89.566-92
Idem de resultas de presupuestos anteriores	on of the
Traslaciones de caudales de unas Cajas á otras ocur-	roms agh aut
Movimiento de fondos Suplementos hechos por el presupuesto anterior de	1,000 (1,000 ).41
pectivas al ejercicio corriente	and the same of
companies and indicated and the indicated and the second and the s	THE PARTY OF THE P
Total cargo	107.897 83

DATA	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Seccion primera del Presupuesto	Pesetas cénts.		List Women List Page 11 1 2 1
GASTOS OBLIGATORIOS.  CAPÍTULO I.—Administracion provincial.		To alto	Little-Univ
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion pro- vincial. Idem por sueldos del Archivero de la provincia y			
Idem por obligaciones de las Comisiones especia-		1.0	
dem por sueldos de los Arquitectos provinciales		, v	
y de los Delineantes que les auxilian	•		12.
minerales de la provincia			
sostenimiento corresponde à la provincia			20

	PERSONAL.  Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
di atmur a di		Company of the A	en and established
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas		2 000	2,000
Idem por id. de elecciones de Diputados provin- ciales	templassia Etc.	170	T-Life to
Idem por id. de calamidades públicas		, b	D
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.		in partie	Karroly-
Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras compren-	The same of the sa		
didas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.		, p. p.n.	de lutinger
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales	.9	,	
CAPÍTULO IV.—Cargas.	o come aggining	b fe mee me	staticy is not less
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia Idem por importe de las pensiones legalmente	id - are ab	1 15 de Agent	rina Manin
concedidas sobre los fondos de la provincia  Idem por intereses y amortizacion del empréstito	29	500	500
autorizado en		70.000	70.000
celebrados con la debida antorización	ti en de la c	in all our	Date of Pagest
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			of addison
Satisfecho por obligaciones de la Junta provin-	-		there as read
cial de Instruccion pública	de la compa	De pel metano. Del la constanti le computation de	of all the bloom
tros y Maestras Idem por sueldo del Inspector provincial de	200 111 300	inti somenin	the state of the state of
primera enseñanza Idem por obligaciones de la Academia de Bellas			a fall median
Artes	Jan Sant		<b>b</b> 1
Idem por id. de la Biblioteca provincial Idem por id. del Museo provincial	300	collection or you	allout a sie
CAPITULO VI Beneficencia.	VADE TELEVISION	P. ATRICHOLD &	THE RESERVE
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta	deller in fa	TOTAL TOTAL	I THE PERSON
provincia Idem por id. de les casas de Misericordia y de	30	5.062	5.062
huérfanos desamparados	D	3.226 55	3.226455
CAPÍTULO VII.—Correacion pública.	20	4.33916	4.33916
Satisfecho por gastos de cárcel	and in them	witch AB it	aportes session
CAPITULO VIII.—Imprevistos.	o huttestall	2.500	2,500
Satisfecho por gastos de esta clase		7.501432	7,501'32
Segunda seccion.	7000	morning	is the state of th
app.			The state of
GASTOS VOLUNTARIOS.			200
CAPITULO 1 Fundacion y construccion de			1
nuevos establecimientos.			-
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública			
The state of the s	20	- 4	
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la cons- truccion de carreteras comprendidas en el plan			

truccion de carreteras comprendidas en el plan

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
in the second	Pesetas cénts.	Pesetas cents.	Pesetas cents.
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	ALL AND	199 0	I E IN IN
general del Gobierno, y conservacion de cami- nos, barcas, puentes, etc	2	350'12	350'12
CAPITULO III, Obras diversas.	die in	epitelia.	12.78
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	2	1 500	1.500
CAPÍTULO IV Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á	-		010/50
objetos de interes provincial	A	313,20	313'50
Tercera seccion.		A STATE OF	I I I I I
Table to a second to the second to the second to	100	1 7 7 7 7	
GASTOS ADICIONALES.		Little (11.7)	
CAPÍTULO ÚNICO.— Resultas por adicion de ejercicios cerrados.	paid in the second		
Satisfecho por obligaciones procedentes del pre- supuesto anterior pendientes de pago en 30 de			
Setiembre de 1877		3	D.
Reintegros.			
Satisfecho por dicho concepto		*	
	411-11-11	NO HOLE	all wo
Remesas de esta Depositaria à los Estableci- mientos de Instruccion pública y de Benefi-	5.00 m (H) (S) (1)	mine of section	0.01
cencia	Samme and		
nivelar las cuentas del presente mes, respecti- vas al ejercicio corriente de 1878 à 1879	A THE TOTAL	Firt we're	
TOTAL DATA	esta de tradado	98.112415	98.112.15
RESÚMEN		or in the	Pesetas cents.
Importa el Cargo	onalyki) i.		107.897'83 98.112'15
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Agost	io	. 10.030,161	9.785.68

En Madrid à 15 de Agosto de 1878. - El Depositario, Severiano Medina. - Està conforme. -El Contador accidental de fondos provinciales, José Izquierdo. - V.\* B.\*-El Vicepresidente, Dionisio Revuelta.

Pliego de condiciones bajo las que la Exema. Dipu-tacion provincial de Madrid saca a licitacion pública el suministro de todo el aceite mineral que ne-cesiten durante un año los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en dicho tiempo se calcula en 19.900 litros.

1. El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna todo el petróleo que nece-siten los Establecimientos de Beneficencia desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual dia del año de 1879, siendo de su cuenta la conduccion á los mismos del menciona-

do artículo.

2º El petróleo ha de ser limpio, a la mejor que se expenda en el merca si no reuniese estas circunstancias, se procederá á comprar otro por cuenta del contratista si éste no le presenta á la hora que le designe el Director del Establecimiento.

3. El precio de cada litro de petróleo que suministre el contratista será el que quede fijado en el remate, y el pago de su im-porte se satisfara por mensualidades vencidas en la Depositaría de fondos provinciales; no admitiendose proposicion que exceda de 79 centimos de p nor de un centimo de peseta.

4.1 Para la celebracion de la subasta y to-

mar parte en ella los licitadores, se observa-

ran las reglas siguientes: Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presiden-

te, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, à la vista del público y à la hora fijada. Segunda. Al pliego cerrado deberá acom-pañarse el documento que acredite haber

consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.572 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los

pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni mo-

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente à abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y lecrá las proposiciones en alta voz; y el que des-empeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajo-sa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por

el tiempo que el Sr. Presidente determine. Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura ampliara el contra-

miento de la escritura, ampliara el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consu-mo calculado, con sujecion al tipo de su

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere ter provisional, tiene por objeto responder de todos los danos y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumpli-

miento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente. 8. El contrato ha de ser á riesgo y ven-

tura, excepto el caso de que varie el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposi-ciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia o del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consi-deraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escri-

10. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otor-gamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia

entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo
los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendra siempre la suma depositada provisional-mente para tomar parte en la subasta, y se le podran embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalco ó menoscabo, administrativamente

y por la via de apremio
11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faitado á su compromiso, se instruira el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.
12. Las multas é indemnizaciones á que

diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere con-signado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 9 de Octubre próximo, a las once de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, pla-

za de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás de de cuenta del contratista. Madrid 6 de Setiembre de 1878.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en...., calle de...., número...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los díarios oficiales sacando á pública subasta la Exema. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el petróleo que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 19.900 litros, se compromete á suminis-trar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de.... Aqui la cantidad escrita en letra, y no en cifra niguarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Exema. Dipu-tacion provincial de Madrid saca a licitación pú-blica el suministro de todos los cuartos de gallina que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 18.520.

1.º El proveedor ha de suministrar todos los cuartos de gallina que necesiten los Es-tablecimientos, sin limitacion alguna, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo de 1879, siendo de su cuenta la conduccion á los mismos del mencionado

artículo.

2.º Los cuartos de gallina han de ser frescos, y cuyas aves han de ser muertas en el dia anterior, bien peladas, y tendrán cuando menos el peso de 600 gramos cada cuatro. Si careciesen de los requisitos expresados á juicio de la persona encargada para reconocerlos, se procedera a comprar otros que los or cuenta del contra los presentase à la hora que el Director del asilo le designe.

El precio de cada cuarto de gallina serà el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará por mensua-lidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposicion que exceda de 66 céntimos de peseta cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acom-pañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.222 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los

pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

VE 12 TO 180

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procedera el Sr. Presidente a abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leera las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arre-glada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine. Setima. Hechalaadjudicacion provisional,

se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5. Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva y antes del otorgamiento de la escritura amplierá el contratista.

to de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 à que ascienda el importe del servicio, segun el consumo cal-culado, con sujecion al tipo de su postura. 6. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter

provisional, tiene por objeto responder de to-dos los daños y perjuicios que pueda ocasio-nar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7. No se admitirán las proposiciones que

presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen

incapacitades legalmente. 8. El contrato ha de se El contrato ha de ser à riesgo y ventura, excepto el caso de que varie el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contractio de recebración de la procio de la contraction de la procio de la procio de la procio de la contraction de la procio del procio de la procio del procio de la procio del procio del la proc tista à reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones o eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemnes compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para po-der hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otor-gamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el termino que se senale, se dara por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: Primero. Que se celebre una nueva subas-ta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo

los perjuicios que hubiere recibido la Provin-cia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalco ó menoscabo, administrativamente y por la

vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á se compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del

interesado y demás requisitos legales. 12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le per-

tenezcan. 13. La subasta tendrá lugar el dia 9 de Octubre próximo, á las once y media de la ma-nana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, co-pias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista. Madrid 6 de Setiembre de 1878.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en,...., calle de....., número...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sa-cando á pública subasta la Exema. Diputa-cion provincial de Madrid el suministro de todos los cuartos de gallina que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 18.520, se compromete à suministrar dicho articulo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Plieg o de condiciones bajo las que la Exema. Diputa-ción provincial de Madrid saca á licitación pública la adquisición de 900 kilógramos de lana para col-ch ones y almohadas con destino á los acogidos en el Hospicio, cuyo importe se calcula en 2.340 pe-

1.\* El proveedor ha de entregar en el Hospicio y en el término de un mes, ó antes si le conviniere, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, los kilógramos de lana contratados, siendo de su cuenta la conduccion al Estable-

2.ª La lana ha de ser blanca y en clase igual al vellon que en concepto de muestra estará de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion, no admitiéndose la que carezca de las expresadas circunstancias à juicio de dos peritos revisoresque nombrará el Direct or del Establecimiento, y á presencia de los Sres. Visitadores del mismo se hará la entrega del artículo contratado.

3.1 Si el rematante de dicho artículo no

lo entregara en el tiempo señalado, se dará

por rescindido el contrato y perderá la fian-za, quedando á beneficio de la Diputacion.

4.ª El tipo precio de cada kilógramo de lana será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfirá en dos plazos por la Depositaria de fondos provinciales: el prime-ro, por la mitad de su valor, al mes de la en-trega total del género; y el segundo, al si-g uiente de efectuado el anterior; no admi-tiéndose proposicion que exceda de 2 pesetas 60 e éntimos cada kilógramo de lana ni frac-60 c éntimos cada kilógramo de lana, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

tomar parte en ella los licitadores, se obser-

varán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan
las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá scompañarse el documento que acredite haber

consignado en la Depositaría de fondos provinciales la cantidad de 234 pesetas en me-

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni mo-

tivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el
Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leera las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aproba-ción definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente de-

Sétima. Hecha la adjudicación provisio-nal, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aproba-cion, y se devolverán en el acto a los licitadores sus respectivos documentos de depósito.
6.º El depósito ó fianza á que se refiere

la anterior condicion servira como definitiva, y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del plie-

go de condiciones.

7.\* No se admitiran las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen

incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Goberno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consi-

deraciones ó eventualidades de cualquiera razon o naturaleza, contrayendo el contra-tista el formal y solemne compromiso de ha-ber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.\* Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el

otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se scñale, se dera por rescindido el contrato a perjuicio

del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia

entre los dos remates,
Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Pro-

vincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le po-drán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalco ó menoscabo, administrativamente y

por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del inte-

resado y demás requisitos legales.
12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas

gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le per-

13. La subasta tendrá lugar el dia 10 de Octubre próximo, á las once de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se

sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2. 14. Los gastos de remate, escritura, co-

pias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 6 de Setiembre de 1878.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en...., calle de...., número...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Exema. Diputacion provincial de Madrid la adquisicion de 900 kilógramos de lana para colchones y al-mohadas con destino á los acogidos en el Hospicio, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de.... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni

(Fecha y firma del proponente.)

#### Seccion Central .- Negociado de Personal.

No habiéndose presentado á recoger sus respectivas credenciales los alumnos de las facultades de Medicina y Farma-cia que á continuacion se expresarán, nombrados practicantes del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, é ignorándose sus actuales domicilios, esta Diputacion ha acordado en sesion de ayer señalarles el término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente en el Boletin oficial, para que acudan á la Secretaría de esta Corporacion, Seccion y Negociado arriba in-dicados, á recibir los referidos documentos; en el concepto de que si no lo veri-

fican se declararán vacantes sus plazas. Madrid 7 de Setiembre de 1878. — El Presidente, El Conde de la Romera.

D. Antonio Melgares y Marin.—Prac-ticante supermunerario de Medicina y

D. Indalecio Hellin y Muela. - Idem idem de id.

D. Ruperto García Jimenez .- Idem idem de primera clase de Farmacia.

D. Emiliano Martinez Guillen .- Idem idem de id. id. sammer y samblé sam the ide of all the grows T to be during

abil other, and really obe and our men ness neistantias que conbrant has don treete-

Lo que se frace pholico por modo doi

- it a la sur religion -

# committee of the state of the s

Mark 130 le Agrapa de 1878, a V (1,° = h uso fill mor d'agranda neu unit di adminifo, por uni d'agrandare affair cala phispo di commune con Relacion de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 20 del mes de Setiembre de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible. En variant de providencia dell'ant par | proprié population - ou duried, duit-

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	IMPORTE  TERMINO. PROCEDENCIA Pesetas cents.
D. Manuel Frutos  Pío Olivares  José Gil  Juan Nepomuceno Rubio  Joaquin Reche  Antonio Garcia Rizo.  Manuel Gonzalez.	Brunete	Rustica  Urbana  Rustica	San Sebastian Clero. 25'38  " 27  Brunetc " 46'62 21'25 28'87  Villaviciosa Estado, 5 Aranjuez Patrimonio. 502'70 Madrid Estado 9 600'32 Horcajo Toob'68 Clero 5

Madrid 7 de Setiembre de 1878.-El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

#### Circular.

Se recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia lo prevenido en la regla tercera de la Real órden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Agosto filtimo y publicada en el Boletin oficial de la provincia del dia 24, segun la cual deben satisfacer en todo el presente mes el primer plazo de los cuatro en que pueden verificar el pago de la sexta parte de sus débitos hasta fin de Junio de 1877 por consumos, cereales, sal, impuesto personal y el de 5 por 100 sobre presupuestos municipales; advirtiéndoles que á los que no lo efectúen ántes del 1.º del próximo mes de Octubre me veré en el sensible caso de exigir su importe sin otro aviso que la vía de apremio.

Madrid 7 de Setiembre de 1878.-El Jefe económico, Antonio Laá.

Por el presente se cita y emplaza á D. Rafael Leon y Hortolano, ó sus herederos caso de haber fallecido, para que en el término de seis dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se sirvan personar en esta Administracion, Negociado de Alcances, para enterarles de un asunto que les concierne; advirtiendo que pasado dicho plazo sin haberlo verificado les seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Setiembre de 1878 .- AntonioLaá.

### Ayuntamientos.

#### Bustarviejo.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, con el suel-do anual de 998 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia á 50 familias pobres.

Esta poblacion consta de 350 vecinos, es sana, de buenas y abundantes aguas, estásituada en la falda de la sierra y dista de Madrid, á cuya capital pertenece, 10 leguas por la carretera de Irun.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento que suscribe en término de 20 dia s, contados desde el en que se inser-

te este anuncio en el Boletin oficial Bustarviejo de la Sierra 30 de Agosto de 1878 .- Pedro Diaz.

the Australia as a constant of

a benegiff of Collegerous, Mar and religion II now a

# Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Gines Ibañez y sus criadas Angela N. y Agustina Rubio, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del tér\_ mino de ocho dias, a contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaracion en asunto cri-

minal pendiente en este Juzgado,
Madrid 4 de Setiembre de 1878. —
Aniceto de la Roca.

#### Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por la presen-te y término de 10 dias á un sujeto desconocido, de 28 á 30 años de edad, de estatura regular, moreno, con toda la barba aunque escasa, vestido con levita y pantalon negro, sombrero bajo de castor tambien negro, botinas de becerro, camisa blanca con cuello alto, corbata chalina de color con pasador, cuyo suje-to entregó el día 19 de Julio último, sobre las seis y media á siete de la tarde, en la calle de Alcalá, una carta cerrada á un niño de 13 años de edad con objeto de que la llevara á casa de D. Anselmo Cahen, calle de la Greda, núm. 24, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente por amenazas y tentativa de estafa. En nombre de S. M. el Rey se encar-

ga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido sujeto á disposicion de este Juz-

Madrid 2 de Setiembre de 1878.-El Juez, Ruiz de Lope.—El Escribano, Ju-lian Fernandez Viso.

#### Hospicio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se venden en pública subasta el dia 20 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, varias fincas rústicas y urbanas, situadas en el pueblo de Torres, partido de Alcalá de Henares, por la cantidad de 1.957 pesetas en que han sido retasadas, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de su retasa.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á los efectos que haya

Madrid 30 de Agosto de 1878. = V.ºB.º = El actuario, por mi compañero señor Marrodan, Justo Navarro.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en causa criminal que se instruye por ro-bo en la casa núm. 6 de la calle de la Ballesta, se cita y llama por el presente á un tal Sr. Serantez, que vivía en la calle de Fuencarral, núm. 68, para que en término de cinco dias comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia ó Salesas Reales, á prestar declaracion en la expresada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiese lugar caso de no ve-

Madrid 4 de Setiembre de 1878.=El actuario, Justo Navarro.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y em-plaza a Doña Carolina Alcainal Lopez, para que en el preciso término de 10 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en causa criminal que se la sigue; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ordeno á los agen-tes de la Autoridad procedan á la busca y captura á mi disposicion de la Doña Carolina Alcaina, que ha vivido en la ca-lle del Aguardiente, núm 6, cuarto prin-cipal, hija de José y Gregoria, de estado soltera, de 25 años de edad y de ocupacion modista, cuyas señas son estatura regular, nariz y boca idem, ojos negros, pelo castaño, color moreno; tiene vestido de seda y lana negro, túnica de lana á

cuadros blancos y negros, botinas de be-

Dado en Madrid á 4 de Setiembre de 1878.—Nemesia Longué.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

#### Lation.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte se cita, llama y emplaza por medio del presente y término de seis dias á Domingo Carrasco, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juz-gado á prestar declaracion en la causa que contra Fulgencio Sanchez y Gomez me hallo instruyendo por desacato á los agentes de la Autoridad; así lo he acordadado; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 27 de Agosto de 1878.=V.º B.º=Enrique Iñiguez.= El actuario, Pedro Sainz de Aja.

#### Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Agosto último, esta Di-reccion general ha señalado el dia 18 del corriente, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la acequia de riego del Este, derivada del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 205.436 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos

correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y por el de 11 de Febrero último; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, úni-camente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 12 pesetas.

Madrid 2 de Setiembre de 1878 = El Director general, El Baron de Covadonga.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 2 del corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pú-blica subasta de las obras del trozo 4.º de la acequia de riego del Este, derivada del Canal de Isabel II, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras.)

#### (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 28 de Agosto último, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del corriente, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan por ejecutar en los trozos 2.º y 3.º de la acequia de riego del

Este, derivada del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 325,165'81 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallandose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos cor-

respondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garautía para tomar parte en esta subasta será de 6.500 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y en el de 11 de Febrero último; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 2 de Setiembre de 1878.—El Director general, El Baron de Covadonga.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 2 del corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan por ejecutar en los trozos 2.º y 3.º de la acequia de riego del Este, derivada del Ca-nal de Isabel II, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á

ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Dirección gene-ral ha señalado el dia 11 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la concesion de un canal de riego derivado del rio Guadiana, en la provincia de Ciudad-Real, con la denominacion de Canal del Príncipe de Astúrias D. Alfonso, cuya concesion se otorgará á la persona que ofrezca mayor cantidad por la compra ó traspaso, á tenor de lo dispuesto por el art. 248 de la ley de 3 de Agosto de 1866.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomen-to, y en Ciudad-Real ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, las condiciones y planos cor-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exacta-mente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 41.000 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública con arregio á lo prescrito por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y el de 11 de Febrero último; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber rea-lizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos pres-critos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pe-

setas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 28 de Agosto de 1878 .- El Director general, B. de Covadonga.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la concesion de un canal de riego derivado del rio Guadiana. en la provincia de Ciudad-Real, con la denominacion de Canal del Príncipe de Astúrias O. Alfonso, se compromete á adquirir la concesion, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposicion que se haga; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar á sa car-

go la concesion.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado tres resguardos talonarios expedidos por esta Caja Central con fechas 3 de Abril de 1866, 15 Julio de 1870 y 8 Noviembre de 1876, con los números 39.413, 70.714 y 118.564 de entrada y 11.095, 17.706 y 27.901 de registro, del concepto de necesarios, por valorde 3.000 pesetas, 4.000 pesetas y 25.000 pesetas nominales respectivamente en obligaciones de ferrocarriles, á favor de D. Andrés Nuñez y Gonzalez, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia do que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningun valor ni efecto desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento.

Madrid 2 de Setiembre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

#### Comisaría de Guerra de Madrid.

#### Inspeccion de utensilios militares.

No habiendo dado resultado la subasta celebrada el dia 20 de Agosto próximo pasado con objeto de enajenar 7.258 y medio pares de alpargatas existentes en los almacenes de la Factoria de ntensilios militares de esta plaza, y debiendo procederse á una segunda licitacion segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Di-rector general de Administracion militar en 27 del referido mes de Agosto, se anuncia al público que dicho acto ha de tener lugar el dia 5 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en el edificio conocido con el nombre de los Docks, y bajo el mismo tipo y condiciones que la celebrada anteriormente.

En dicho local se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y demás

antecedentes relativos al asunto.

Madrid 4 de Setiembre de 1878.=El Comisario de Guerra, Inspector, Enrique de Villalonga.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., que habita en...., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid y Bolletin oficial de la provincia para la venta en pública subasta de 7.258 y medio pares de alpargatas, se compromete á adquirir.... pares (en letra) al precio de.... (en letra) céntimos de peseta cada uno, siendo adjunto el resguardo que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

MADRID: 1878 .- Oficina tipográfica del Hospicio.